



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- No será obligatoria la condición establecida en el inciso a) del artículo 12 de la ley n° 391 para el personal docente que se desempeñe en materias y cargos estrictamente artísticos en el Instituto Nacional Superior de Artes, transferido a la Provincia de Río Negro por Convenio del 27 de octubre de 1.992, sobre la base de la ley n° 24.049, cuando no haya docentes de la especialidad o cuando las condiciones artísticas relevantes y reconocidas públicamente del aspirante así lo aconsejen.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.